



Expediente: **053180417117**
Radicado: **RE-02811-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/07/2024** Hora: **13:02:17** Folios: **11**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-04903-2024** del 20 de marzo de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-00838-2024 del 21 de marzo de 2024**, en el cual se dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, con Nit 811012912-6; representada legalmente por el señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.087.577, actuando en calidad de autorizado-arrendatario del señor **LAUREANO EDMUNDO URUENA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.209.517, representante legal de la sociedad **IBTEL S.A.S.**, con Nit 900744392-1, propietario del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No **020-31008**, ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas en la Empresa.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, con Nit 811012912-6, representada legalmente por el señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.087.577, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD** generadas para la actividad "*Fabricación De Artículos De Plástico N.C.P -Producto No Clasificado*", en el predio identificado con Folios de matrícula inmobiliaria No. **020-31008**, ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne (Antioquia).

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita a los predios el día 10 de marzo de 2024 y a evaluar la información allegada, generándose el informe técnico **IT-04793-2024 del 26 de julio de 2024**, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"(...)

1. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

NOTA: El presente trámite se evalúa como un permiso nuevo a pesar de contar con un permiso vigente otorgado mediante la Resolución 112-4483 del 26/09/2014, debido a que no se radicó dentro de los tres (3) primeros meses del último año de vigencia.

A pesar de esto, se tendrá en cuenta que ya se venía con un permiso de vertimientos vigente, al cual se le realizó control y seguimiento integral mediante el informe técnico No. IT-02729-2024 del 15/05/2024, donde se concluye que cumple con la mayoría de las obligaciones adquiridas mediante la resolución 112-4483 del 26/09/2014 y actos administrativos siguientes, sin embargo, es necesario que

presente un **plan de mejora para el STARD existente**, el cual **no cumple con el 100% de los límites establecidos en la resolución 0699 de 2021**.

También es necesario anotar que, **el STARD sigue siendo el igual** en cuanto a dimensiones, así como el tipo de actividad (caudal de descarga), y este será mejorado en cumplimiento de lo requerido por Cornare mediante el informe técnico No. IT-02729-2024 del 15/05/2024.

Descripción del proyecto:

La empresa tiene como actividad principal la elaboración de productos plásticos, para diferentes usos domésticos e industriales. En el proceso de fabricación de productos plásticos no se generan aguas residuales No Domésticas, sin embargo, los empleados utilizan unidades sanitarias, lavamanos y una cocina, por lo que si se generan aguas residuales domésticas, las cuales son tratadas por medio de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con descarga al suelo a campo de infiltración dentro del mismo predio.

Fuente de abastecimiento:

Para el consumo de agua se informa que se cuenta con servicio de acueducto Aguas Claras, lo cual se soporta con un anexo presentado por él acueducto.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

Se allega un documento expedido el 09 de febrero de 2024 por el secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne, en donde se conceptúa que la actividad correspondiente a FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO está RESTRINGIDA por localizarse en la zonificación de CORREDOR SUBURBANO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y RESIDENCIALES; esto quiere decir que, **la actividad puede desarrollarse siempre y cuando no generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor**.

- POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5º de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

Por lo descrito, se tiene que el predio presenta la siguiente zonificación por determinantes ambientales, según el POMCA del Río Negro:

La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
 Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.4	100.0

La definición del determinante ambiental es:

- Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) propuesto por la parte interesada:

Se presentan las memorias de cálculo para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD); las cuales coinciden con los planos. **Es de anotar que este STARD abarca el existente más dos (2) unidades (filtración y desinfección) que se proyectan instalar como plan de mejora.** El sistema se tiene para 65 personas, cuyas dimensiones se presentan continuación.

Tipo de Tratamiento	Preliminar ó Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: (Desinfección) <u> X </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	13,37	6	14
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad cilíndrica, con 4 divisiones internas de 90° (tipo "torta") Dimensiones: Dm: 0.4m, DM: 0.6m, H: 0.8m Prefabricada circular con volumen de 4.6 m ³				
	Canal de entrada y cribado	Canal de entrada de 1 m de largo, 0.5 m de ancho y profundidad de 0.3 m, el cual cuenta con reja de cribado.				
Tratamiento	Sedimentador	Sistema en concreto de dos compartimientos con longitud				

Primario		total efectiva de 3.1 m, ancho de 1.5 m y altura de 1.7 m.																
Tratamiento secundario	FAFA	Sistema Integrado al Tanque Séptico, en concreto conformado por dos compartimientos (filtro y filtro de pulimiento), de 3.65 m de largo, ancho de 1.5 m y altura del lecho filtrante de 1.2 m.																
Tratamiento terciario	Filtración	Diámetro: 0,4 m (unidad cilíndrica prefabricada) Altura efectiva: 1,65 m Tipo de material filtrante:																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Material</th> <th>Posición</th> <th>Espesor de la capa</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arena Gruesa</td> <td>Fondo</td> <td>0.15 m</td> <td>3.0 mm</td> </tr> <tr> <td>Arena fina</td> <td>Segunda capa</td> <td>0.20 m</td> <td>0.5 mm</td> </tr> <tr> <td>Carbón activado</td> <td>Tercera capa</td> <td>0.50 m</td> <td>0.8 mm</td> </tr> </tbody> </table>	Material	Posición	Espesor de la capa	Tamaño	Arena Gruesa	Fondo	0.15 m	3.0 mm	Arena fina	Segunda capa	0.20 m	0.5 mm	Carbón activado	Tercera capa	0.50 m	0.8 mm
		Material	Posición	Espesor de la capa	Tamaño													
		Arena Gruesa	Fondo	0.15 m	3.0 mm													
Arena fina	Segunda capa	0.20 m	0.5 mm															
Carbón activado	Tercera capa	0.50 m	0.8 mm															
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo																
Otras unidades	Desinfección	Dispositivo de cloración en línea el cual ira suministrando al agua la cantidad de cloro necesaria para eliminar la contaminación bacteriana. Componentes: - bomba de 0.5 HP - caudal de impulsión: 0.040 L/s																
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA + Filtración + desinfección	<p>Eficiencia: 81%</p> <p>Qd: 0.042 L/s, Horas/día: 24, Días/mes: 30.</p>																

Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	OK, cumple
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	OK, cumple es de 19 minutos
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	NO APLICA. Es prefabricado cilíndrico de 4 compartimientos.

3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	OK, cumple.
--	-------------

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	Cumple, toda vez que se proyectan 24 horas.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	OK, cumple.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	OK, cumple.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.	OK, cumple. Se proyecta una profundidad útil de 1.2 m en un volumen que no supera 6 m ³ .
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	CUMPLE, ya que el sistema tiene un fácil acceso, sin embargo, dado que está en inmediaciones de un parqueadero, en ocasiones es inaccesible.
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	NO CUMPLE.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple, ya que se tiene instalada una trampa de grasas.
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	NO APLICA, está construido en mampostería.

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple, toda vez que el FAFA está instalado en serie con el tanque séptico según planos de diseño.
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple, teóricamente se respeta la relación de Vol/Vol.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

ARD al suelo

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de Infiltración	Q (L/s): <u>0.042</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
DESCARGA STARD		<u>75</u>	25	13,54	6	14	42,56	2200

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se implementó un sistema de infiltración compuesto por tres (3) zanjas paralelas que cuentan con las siguientes características:

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

Moderadamente profundos, drenaje natural imperfecto a moderado, texturas medias a moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja

Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts

Fuente: SIG CORNARE, 2024

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden inceptisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 2** para usuarios diferentes a los equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma anual.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico (CASA)	150 mm/h*	Muy alta	Inceptisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

*presentada por el usuario

La prueba de infiltración fue realizada por la empresa HIDROASESORES, utilizando el método de Porchet. Aunque no se realizó con infiltrómetro de doble anillo, es necesario anotar que, **el campo de infiltración se encuentra establecido hace 10 años**, fue aprobado mediante la resolución 112-4483 del 26/09/2014, y en el último informe de control y seguimiento No. IT-02729-2024 del 15/05/2024 no se encontraron problemas asociados al campo de infiltración, se recomendó que se presentara un plan de mejoramiento para el STARD para cumplir con las eficiencias establecidas en la resolución 0699 de 2021.

c) Características del vertimiento:

Parámetro	Velocidad de infiltración básica		
	CATEGORÍA III		
Generales	Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
	Req. Resolución 0699/2021	Valor reportado	Cumplimiento Normatividad
pH	6.5 – 8.5	7.04 - 7.52	Cumple
Temperatura °C	12 - 23	20.0 – 21.7	Cumple
Caudal Q L/seg	0.042	0.030	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO) mg/L	200	324.1	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) mg/L	90	82.4	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST) mg/L	50	53.2	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED) ml/L	1.5	0.1	Cumple
Grasas y Aceites mg/L	20	< 10	Cumple
Fenoles totales mg/L	0.01	< 0	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) mg/L	0.5	4.84	No Cumple
Conductividad eléctrica uS/cm	700	234.00	Cumple
Compuestos de Fósforo			
Fósforo Total (P) mg/L	2.0	42.98	No Cumple
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO3 -) mg/L	10	< 2.0	Cumple
Nitritos (N-NO2)		< 0.015	N/A
Nitrógeno Total (N) mg/L	20	290.165	No Cumple
Parámetros de salinidad y sodicidad			
Sodio (Na) mg/L		111.7312	N/A
Calcio (Ca) mg/L		6.92	N/A
Magnesio (Mg) mg/L		11.57	N/A
Relación de Absorción de Sodio (RAS) Adimensional	3	5.63	No Cumple
Cloruros (Cl-) mg/L	140	181.0	No Cumple
Sulfatos (SO4 2-) mg/L	250	35.9	Cumple
Metales y Metaloides			

Aluminio (Al) mg/L		1.0	0.143	Cumple
Cadmio (Cd) mg/L	Análisis y reporte		< 0.0030	Cumple
Cinc (Zn) mg/L		2.0	0.2340	Cumple
Cobre (Cu) mg/L		1.5	0.0129	Cumple
Cromo (Cr) mg/L	Análisis y reporte		< 0.0030	Cumple
Manganeso (Mn) mg/L		0.2	8.9689	No Cumple
Plata (Ag) mg/L		0.05	< 0.0030	Cumple
Plomo (Pb) mg/L		0.1	0.0033	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP) mg/L		1.0	< 10 ND	Cumple
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales NMP/100 mL	Análisis y reporte		2.950.000	Cumple
E- Coli NMP/100 mL	Análisis y reporte		860.000	Cumple

El monitoreo presentado corresponde al 19 de diciembre de 2023. De acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización de los parámetros de las ARD, el STARD no cumple con los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo Total, Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-) ni Manganeso (Mn); según lo estipulado en la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, Artículo 4, Parámetros físicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III.

Teniendo en cuenta que el STARD no está cumpliendo con siete (7) parámetros determinantes en el funcionamiento general del mismo, se tiene que **el usuario presenta un plan de mejora**, el cual consiste en complementar el STARD existente compuesto de sedimentador y FAFA, con dos (2) unidades adicionales: **una de filtración con gravas y carbón activas y otra de desinfección con sustancias cloradas**, con lo cual se espera que el sistema en la próxima caracterización cumpla con los parámetros de la resolución 0699 de 2021.

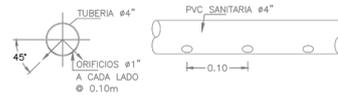
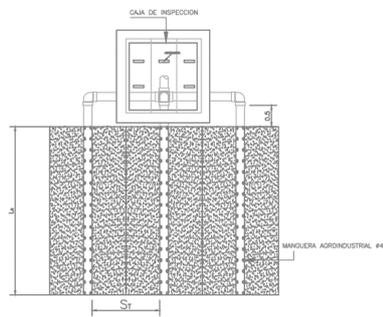
Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, de tal forma que se realiza una identificación de impactos, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente en los medios biótico, abiótico y socioeconómico. Por medio de tablas, se describen los factores susceptibles de impactos, de tal forma que se describe como el vertimiento al suelo puede llegar a afectar los componentes de los medios.

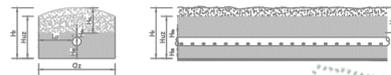
Aunque no se califican los impactos, se describe de forma adecuada como se pueden llegar a afectar los componentes ambientales por el vertimiento al suelo, además se destaca que, el STARD se encuentra establecido hace 10 años, fue aprobado mediante la resolución 112-4483 del 26/09/2014, y en el último informe de control y seguimiento No. IT-02729-2024 del 15/05/2024 se encontraron problemas asociados a la eficiencia del sistema, por lo que se recomendó que se presentara un **plan de mejoramiento** para el STARD para cumplir con las eficiencias establecidas en la resolución 0699 de 2021. Es así que, aunque el STARD no cumple con 7 de los parámetros, no ha generado impactos ambientales significativos dentro de los componentes de los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Estudios técnicos y diseños de del campo de infiltración:

Se presentan los planos y memorias de cálculo del campo infiltración existente, el cual consiste en tres ramales de 20 metros, con distancia entre zanjas de 1.5 metros, ancho de 0.5 metros y profundidad de 0.5 metros (0.3 metros de tierra y 0,2 m de grava). A continuación, se presentan los planos del campo de infiltración:



DETALLE N°1
 TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN
 SIN ESCALA



SECCIONES CAMPO DE INFILTRACION
 ESCALA 1:20

CAMPO DE INFILTRACION
 ESCALA 1:20

Observaciones de campo:

Se realizó visita de campo el 10-04-2024, en compañía de la señora Martha Lucia Tobón Botero (analista de seguridad y salud en el trabajo) y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco, en donde se identificó el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD). Se evidencio un correcto funcionamiento, en el sentido de no detectar terreno saturado con humedad y/o olores perceptibles asociados a ARD.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo observado en campo:



Instalaciones





STARD y su campo de infiltración.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento cumple con los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, presenta una estructura adecuada con introducción, objetivos, antecedentes, alcances, metodología, descripción de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia e identificación de riesgos del sistema de gestión del vertimiento; todo esto a partir de una matriz de identificación, evaluación y calificación de riesgos.

Se presenta una matriz de consolidación de análisis de vulnerabilidad para los siguientes riesgos: infestación de animales, sismo – terremoto, vendavales, inundaciones, tormentas – rayos, incendio, explosión, contaminación del aire, fallas en las estructuras - sistemas – procesos, obstáculos en rutas de evacuación, accidentes de transporte y hostigamiento. Se califican las posibles ocurrencias con una interpretación media global.

Se formulan una serie de acciones para manejar los desastres como se describe a continuación:

- Activar el comité o la brigada de emergencias.
- Utilizar los elementos de protección personal apropiados para atender la emergencia o el evento presentado.
- Informar a los usuarios localizados aguas abajo del punto de descarga dentro del área de influencia determinada en la evaluación ambiental del vertimiento.
- Informar a la Autoridad Ambiental, sobre el desastre presentado.
- Limitar la descarga sobre el cuerpo receptor.
- Interrumpir temporalmente el suministro de agua en áreas de producción donde se generen las aguas residuales.
- Realizar una inspección para localizar las unidades y equipos averiados.
- Trasladar los equipos necesarios para atender la emergencia y gestionar prontamente la reposición de los equipos averiados.
- Poner en práctica los procedimientos de contingencias del sistema de tratamiento.
- Realizar el re-arranque del tratamiento del agua con las unidades y equipos que estén en buen estado u operables.
- Luego del re-arranque, realizar una evaluación del cuerpo receptor, monitoreando en tres (3) puntos sobre el cuerpo receptor (100 m aguas arriba, 100 m y 150 m aguas abajo) y el vertimiento en el punto de descarga. Los parámetros a analizar son DBO5, DQO, Oxígeno Disuelto, pH, Temperatura y Caudal.
- Retirar desechos sólidos y equipos averiados del área afectada.
- Evaluar y cuantificar los daños ocasionados.

- Identificar las causas del desastre.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Se presenta un documento conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.

Se formulan las acciones a ejecutar frente a un derrame de una sustancia nociva, por medio del diagnóstico de las posibles situaciones, evaluación de la capacidad de respuesta, e implementación del plan operativo para enfrentar los posibles impactos que se deriven de la situación que genera el riesgo, dependiendo de la magnitud del derrame.

Plan de cierre y abandono:

Se presenta un documento donde se formulan las acciones para el desmantelamiento y disposición de los residuos, manejo del terreno y restauración del mismo una vez se retire el STARD.

También se plantea un control y seguimiento periódico del terreno restaurado con vegetación nativa, con el fin de verificar el proceso de restauración ecológica realizado al implementar el plan de cierre y abandono.

CASOS PARTICULARES: No aplica.

2. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR** a la sociedad **METAL ACRILATO S.A.** identificada con Nit 811012912-6, representada legalmente por el señor GUSTAVO TORRES GUERRERO, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el manejo de las **descargas Domésticas** generadas por la actividad de "Fabricación De Artículos De Plástico N.C.P -Producto No Clasificado-", en beneficio del predio con Folio de Matrícula inmobiliaria 020-31008, ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne (Antioquia).

Es factible **ACOGER** el **sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD)**, toda vez que, junto con las acciones de mejora con la implementación de unidades adicionales, los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el tratamiento de los vertimientos Domésticos a campo de infiltración.

La actividad solicitada (Fabricación De Artículos De Plástico N.C.P -Producto No Clasificado-) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza la empresa corresponde a la Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple en el CORREDOR SUBURBANO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y RESIDENCIALES.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad industrial. Sin embargo, deberá formular fichas de manejo más específicas, para los impactos más relevantes asociados al suelo y al aire.

Es factible APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la actividad industrial. Sin embargo, deberá formular fichas de manejo más específicas, para los riesgos más relevantes asociados al sistema de gestión del vertimiento.

Es factible APROBAR el Plan de Contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y cierre y abandono, toda vez que cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente (artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018) en lo referente a la aplicación del plan operativo que atenderá alguna eventualidad que se presente, estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia para el sistema de ARD.

Es factible APROBAR el plan de cierre y abandono, toda vez que, con forme a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018, se contemplan las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y se plantean las medidas de manejo que permitan una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**.
...*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*"

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al

suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04793-2024 del 26 de julio de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

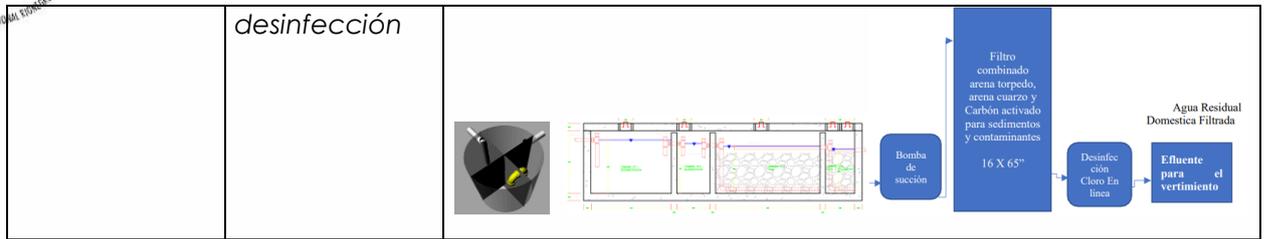
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad a la sociedad **METAL ACRILATO S.A.** con Nit 811012912-6, representada legalmente por el señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.087.577, o quien haga sus veces en el momento, para la actividad **"Fabricación De Artículos De Plástico N.C.P -Producto No Clasificado-**", para el manejo de **Aguas Residuales Domésticas "ARD**, el cual se tiene un (1) STARD (Trata las ARD provenientes de la actividades domésticas de cocina, servicios sanitarios y aseo general); en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-31008**, ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne (Antioquia).

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas (STARD)** tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: (Desinfección) <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	13,37	6	14	43,10	2200
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad cilíndrica, con 4 divisiones internas de 90° (tipo "torta") Dimensiones: Dm: 0.4m, DM: 0.6m, H: 0.8m Prefabricada circular con volumen de 4.6 m ³						
	Canal de entrada y cribado	Canal de entrada de 1 m de largo, 0.5 m de ancho y profundidad de 0.3 m, el cual cuenta con reja de cribado.						
Tratamiento primario	Sedimentador	Sistema en concreto de dos compartimientos con longitud total efectiva de 3.1 m, ancho de 1.5 m y altura de 1.7 m.						
Tratamiento secundario	FAFA	Sistema Integrado al Tanque Séptico, en concreto conformado por dos compartimientos (filtro y filtro de pulimiento), de 3.65 m de largo, ancho de 1.5 m y altura del lecho filtrante de 1.2 m.						
Tratamiento terciario	Filtración	Diámetro: 0.4 m (unidad cilíndrica prefabricada) Altura efectiva: 1,65 m Tipo de material filtrante:						
		Material	Posición	Espesor de la capa	Tamaño			
		Arena Gruesa	Fondo	0.15 m	3.0 mm			
		Arena fina	Segunda capa	0.20 m	0.5 mm			
		Carbón activado	Tercera capa	0.50 m	0.8 mm			
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo						
Otras unidades	Desinfección	Dispositivo de cloración en línea el cual ira suministrando al agua la cantidad de cloro necesaria para eliminar la contaminación bacteriana. Componentes: - bomba de 0.5 HP - caudal de impulsión: 0.040 L/s						
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA + Filtración +	Eficiencia: 81% Qd: 0.042 L/s, Horas/día: 24, Días/mes: 30.						

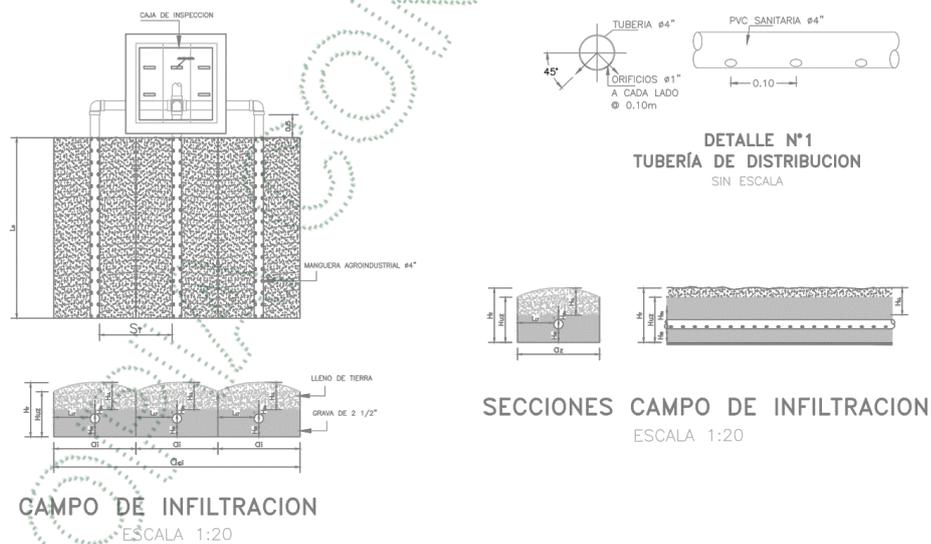


Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): _0.042	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
DESCARGA STARD		-75	25	13,54	6	14	42,56	2200

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Tres ramales de 20 metros, con distancia entre zanjas de 1.5 metros, ancho de 0.5 metros y profundidad de 0.5 metros (0.3 metros de tierra y 0,2 m de grava). A continuación, se presentan los planos del campo de infiltración:



PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que, debe mejorar el acceso al STARD, toda vez que, a pesar de localizarse en las inmediaciones de un parqueadero, deben disponerse los vehículos de tal forma que sea fácil la revisión de todas las unidades en cualquier momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema deberá ser implementado en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, deberá informar a Cornare, para su verificación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
3. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, toda vez que se formularon las medidas necesarias para manejar los derrames y/o fallas en el STARD, que permitirán prevenir, mitigar y/o compensar efectos generados por los impactos ambientales que puedan llegarse a generar y está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, el cual contempla las diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubica el sistema de tratamiento y contiene las medidas de manejo que permitirán una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo y cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, o quien haga sus veces, para que en un **término de 30 días, calendarios**, contados a partir de la ejecutoria del presente, allegué a Cornare la siguiente información:

1. Informar sobre la instalación de dispositivos de liberación de gases que pueden mejorar la eficiencia del STARD.
2. Formular fichas de manejo más específicas, para los impactos más relevantes asociados al suelo y al aire.
3. Formular fichas de manejo más específicas, para los riesgos más relevantes asociados al sistema de gestión del vertimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

1.1- Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo."

2. Presente las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros, planillas, cronogramas, etc.) de utilización del efluente del STARD en las actividades de lavado de agroquímicos como recirculación.

3. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

4. No se podrán usar los lodos del mantenimiento del STARnD en actividades de compostaje, ya que deben ser entregados a una empresa certificada que les dé un adecuado manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR al señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR al señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO TORRES GUERRERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **METAL ACRILATO S.A.**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180417117

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 29/07/2024
Técnico: David Mazo Blanco
Proceso: Tramites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos